



**ACUERDO No. CSJMEA21-51
14 de abril de 2021**

“Por medio del cual se establece la distribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, para el juzgado administrativo creado transitoriamente”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 y el Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, creó transitoriamente un Juzgado Administrativo en Villavicencio.

Este Consejo Seccional dispuso que se hacía necesario, para la distribución de procesos para el despacho creado, un inventario de procesos que se adelanten contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, con plazo de entrega al 18 de marzo de 2021.

Así mismo, ante el ingreso del nuevo juzgado de carácter transitorio, se hace necesario la remisión de procesos en los cuales se deberán aplicar los criterios del artículos 4 del Acuerdo *ibídem*.

Que de acuerdo con la relación de procesos allegada por los 9 juzgados administrativos, se establecieron las siguientes cargas:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS			
JUZGADO	CONTRA LA RAMA JUDICIAL	OTRAS ENTIDADES	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	23	99	122
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	29	43	72
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	21	36	57
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	25	35	60
JUZ. 005 ORAL ADTIVO	40	37	77
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	32	36	68
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	27	40	67

JUZ. 008 ORAL ADTIVO	30	42	72
JUZ. 009 MIXTO ADTIVO	19	11	30
TOTAL	246	379	

Que el número de procesos a enviar al despacho transitorio es de 400, se establece teniendo en cuenta los criterios del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo 1 del artículo 4, de acuerdo con el siguiente cuadro:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS			
JUZGADO	PROCESOS A REMITIR CONTRA LA RAMA JUDICIAL	PROCESOS A REMITIR CONTRA OTRAS ENTIDADES	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	25	26	51
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	21	23	44
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 005 ORAL ADTIVO	25	26	51
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	25	23	48
JUZ. 008 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 009 MIXTO ADTIVO	19	11	30
TOTAL	203	197	400

Con la presente decisión de distribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de abril de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Distribuir y remitir los procesos al Juzgado Administrativo transitorio, según el anexo adjunto, conforme la parte motiva del presente proveído.

JUZGADO ADMINISTRATIVOS			
JUZGADO	PROCESOS A REMITIR CONTRA LA RAMA JUDICIAL	PROCESOS A REMITIR CONTRA OTRAS ENTIDADES	TOTAL
JUZ. 001 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 002 ORAL ADTIVO	25	26	51
JUZ. 003 ORAL ADTIVO	21	23	44
JUZ. 004 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 005 ORAL ADTIVO	25	26	51
JUZ. 006 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 007 ORAL ADTIVO	25	23	48
JUZ. 008 ORAL ADTIVO	22	22	44
JUZ. 009 MIXTO ADTIVO	19	11	30
TOTAL	203	197	400

ARTÍCULO 2°: La anterior distribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

El juzgado administrativo transitorio deberá proferir mensualmente 30 fallos y 200 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura del Meta; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaria del Tribunal Administrativo del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Presidente

LGR/CPCR